GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBSECRETARIA DEL INTERIOR
DIVISION JURIDICA

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR $ ____
IMPUTAC. ____
ANOT. POR $ ____
IMPUTAC. ____
DEDUC DTO. ____

MINISTERIO DEL INTERIOR CHILE JEFE DIVISION JURIDICA

RESUELVE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INSTITUCIONES VINCULADAS A LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA AGRUPACIÓN INDIGENA, ARTÍSTICA, CULTURAL Y SOCIAL HUILLIMAPU PUERTO VARAS.-

MINISTERIO DEL INTERIOR Oficina de Partes 18 ENE. 2010 TOTALMENTE TRAMITADO

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 6 2 3

SANTIAGO, 14 de Enero de 2010

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el DFL N°1, publicado en el D.O. de 17 de noviembre de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de los Derechos Humanos; y el Decreto Supremo N° 859 del Ministerio del Interior, de fecha 10 de diciembre de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de los Derechos Humanos, establece en su artículo 6°, letra e), que la Dirección Superior del Instituto corresponderá a un Consejo integrado, entre otros, por cuatro consejeros designados en la forma que establezcan los estatutos, por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos que gocen de personalidad jurídica vigente, inscritas en el registro respectivo que llevará el Instituto.

Que, el artículo 2° transitorio de la misma ley N° 20.405 dispone que para la primera designación de los consejeros nombrados por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, el registro a que se refiere la letra e) del artículo 6°, lo llevará el Ministerio del Interior.

TJD/MPS
DISTRIBUCION:
- Gabinete Ministro del Interior.
- Gabinete Subsecretario del Interior.
- Gabinete Ministro Secretario General de la Presidencia.
- Gabinete Ministra Secretaría General de Gobierno.
- Presidencia.

8053005

Que, las normas de la ley N° 20.405 que dicen relación con el registro en comento señalan que las instituciones correspondientes podrán inscribirse en él desde el quinto día siguiente a la publicación de la ley, y hasta el décimo día anterior al sexagésimo día posterior a la publicación de la misma; y que la inscripción será gratuita y no tendrá más formalidades que el constar por escrito la solicitud.

Que, en vista de lo anterior, conforme al artículo 2° transitorio de la ley N° 20.405, corresponde al Ministerio del Interior comenzar el registro de las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Que, para los efectos de llevar el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, el Ministerio del Interior dictó el Decreto Supremo N° 859. Este Decreto, de conformidad a lo dispuesto en la ley 20.405, señala que podrán inscribirse en el Registro las organizaciones que posean personalidad jurídica vigente y que estén vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Que, conforme al referido Decreto Supremo, por *defensa* de los derechos humanos se entiende la protección de los derechos referidos en el artículo 2° de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, adoptando acciones dirigidas a prevenir su vulneración o destinadas a la persecución de los responsables de las vulneraciones. Por *promoción* de los derechos humanos se entiende la difusión de los derechos referidos en el artículo 2° de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, e implica realizar acciones para extender o propagar el conocimiento y respeto de ellos.

Que, conforme al artículo 4° del Decreto Supremo 859, al momento de solicitar la inscripción, las instituciones interesadas deberán acompañar: (a) Certificado de personalidad jurídica vigente emitido por el funcionario competente; (b) Copia autorizada de la escritura donde consta el estatuto vigente de la institución; (c) Nomina del Directorio de la institución, si lo hubiere; (d) Nombre del representante legal de la institución o de la persona, que en su defecto, designen para representarla en el Consejo, conforme a sus estatutos; y, (e) Domicilio de la institución.

Que, el solicitante presentó en tiempo y forma su solicitud acompañando todos los documentos que exige el Decreto Supremo 859 y, que conforme a sus estatutos, la institución está vinculada a la defensa y promoción de los derechos humanos;

RESUELVO:

PRIMERO: Apruébese la solicitud de inscripción en el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los Derechos Humanos presentada por la Agrupación Indígena, Artística, Cultural y Social Huillimapu Puerto Varas.

SEGUNDO: Procédase a inscribir a la Agrupación Indígena, Artística, Cultural y Social Huillimapu Puerto Varas en el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los Derecho Humanos bajo el número de registro "Nº 017".

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 19.880, notifíquese la presente resolución mediante carta certificada dirigida al domicilio del solicitante, Calle Coyhaique N° 2361, comuna de Puerto Varas, Región de Los Lagos.

CUARTO: Sin perjuicio de notificarse la presente resolución de conformidad a la ley 19.880, comuníquese la misma mediante correo electrónico dirigido a huillimapu.puertovaras@gmail.com, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 859 del Ministerio del Interior, de fecha 10 de diciembre de 2009.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE

PATRICIO ROSENDE LYNCH
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.

OSVALDO GALLARDO SAEZ
Jefe Administración y Finanzas
Ministerio del Interior

Sr.: Subsecretario del Interior

Don: PATRICIO ROSENDE LYNCH

PRESENTE

PALACIO DE LA MONEDA
ALAMEDA
12 ENE 2010
RECEPCION DOCUMENTOS

De nuestra Mayor Consideración:

En Virtud que la LEY 20.405 publicada a 10 de Diciembre de 2009 en las NORMAS TRANSITORIAS Articulo 2° hace referencia a las Instituciones que podrán inscribirse para ser parte del Consejo del INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS y que refiere a las vinculadas a la defensa y protección de los derechos humanos.

Solicitamos para LA AGRUPACIÓN INDIGENA, ARTISTICA, CULTURAL Y SOCIAL HUILLIMAPU PUERTO VARAS ser incorporados con plenos derechos en el citado Consejo, para lo cual se indica su competencia y se adjuntan los documentos que así lo acreditan siendo estos; certificado de vigencia, copia fiel de sus estatutos, listado de la Directiva vigente , se informa domicilio , indica dirección postal, correo electrónico y teléfonos de contacto y se nombra delegado ante el Consejo a doña KARINA LUZ VASQUEZ LABARCA, RUT: 15.544.768-0 según acta de asamblea adjunta.

Téngase por cumplido lo que la ley impone a todos los efectos a AGRUPACION INDIGENA, ARTÍSTICA CULTURAL Y SOCIAL HUILLIMAPU PUERTO VARAS Rol único tributario 65.013.257-2 representado en este acto por la firma de su Presidente.

Saluda a Usted,

ELICEO ENOCH VARGAS GODOY

RUT: 11.805.363-K

PRESIDENTE

B032068

AGRUPACIÓN INDÍGENA, ARTÍSTICA, CULTURAL Y SOCIAL HUILLIMAPU PUERTO VARAS

VISTOS:
El acta de asamblea de fecha 21 de diciembre de 2009, donde hace referencia a requisitos que se deben cumplir a fin de Inscribir esta Institución Pública en el INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, Creado por LEY 20.405 Publicado con fecha 10 de Diciembre de 2009 y que se encuentran detallados :

a) Certificado de personalidad jurídica vigente emitido por funcionario competente.
b) Copia autorizada de la escritura donde consta el estatuto vigente de la institución.
c) Nómina del Directorio de la institución, si lo hubiere.
d) Nombre del representante legal de la institución o de la persona, que en su defecto, designen para representarla en el Consejo, conforme a sus estatutos.
e) Domicilio de la institución.

PROCEDE:
Sobre cada requisito dar cumplimiento como sigue:

a) Certificado de vigencia a fin de cumplimentar el requisito,
b) Copia certificada de los estatutos vigentes desde la fecha de constitución jurídica de esta Institución,
c) Informar que esta Institución en su certificado de vigencia individualiza la totalidad de nuestra directiva,
d) Que la persona designada para representar a nuestra Institución ante el mencionado consejo del INDH por mandato estatutario es doña KARINA LUZ VASQUEZ LABARCA, RUT: 15.544.768-0 y ratificado por Asamblea en esta Acta.
e) Para todos los efectos la AGRUPACIÓN fija domicilio legal en Calle Coyhaique Nº 2361 de la Comuna de Puerto Varas en la Región de los Lagos.

Dirección postal casilla de Correos de Puerto Varas Nº 62
Dirección correo electrónico huillimapu.puertovaras@gmail.com
Fono: 065-524271

Dado en Puerto Varas a los 21 días de Diciembre de 2009, para su certificación se sella y firman:

Presidente	Secretaria	Tesorera
ELICEO VARGAS GODOY	KATHERINE AYAN MONTIEL	MARIA VELASQUEZ V
RUT: 11.805.363-K	RUT: 17.639.368-8	RUT: 16.452.906-1

Sr.: Subsecretario del Interior

Don: PATRICIO ROSENDE LYNCH

PRESENTE

De nuestra Mayor Consideración:

En Virtud que la LEY 20.405 publicada a 10 de Diciembre de 2009 en las NORMAS TRANSITORIAS Articulo 2° hace referencia a las Instituciones que podrán inscribirse para ser parte del Consejo del INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS y que refiere a las vinculadas a la defensa y protección de los derechos humanos.

Solicitamos para LA AGRUPACIÓN INDIGENA, ARTISTICA, CULTURAL Y SOCIAL HUILLIMAPU PUERTO VARAS ser incorporados con plenos derechos en el citado Consejo, para lo cual se indica su competencia y se adjuntan los documentos que así lo acreditan siendo estos; certificado de vigencia, copia fiel de sus estatutos, listado de la Directiva vigente , se informa domicilio , indica dirección postal, correo electrónico y teléfonos de contacto y se nombra delegado ante el Consejo a doña KARINA LUZ VASQUEZ LABARCA, RUT: 15.544.768-0 según acta de asamblea adjunta.

Téngase por cumplido lo que la ley impone a todos los efectos a AGRUPACION INDIGENA, ARTÍSTICA CULTURAL Y SOCIAL HUILLIMAPU PUERTO VARAS Rol único tributario 65.013.257-2 representado en este acto por la firma de su Presidente.

Saluda a Usted,

ELICEO ENOCH VARGAS GODOY

RUT: 11.805.363-K

PRESIDENTE

CERTIFICADO Nº 371

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIO MUNICIPAL PUERTO VARAS

JOSE AGUILAR ROJAS, SECRETARIO MUNICIPAL(S) de la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas, certifica que :

De acuerdo a los registros existentes, el (a) " **AGRUPACION INDIGENA,ARTISTICA CULTURAL Y SOCIAL HUILLIMAPU PUERTO VARAS " con Personería Jurídica Nº 2.532 de fecha 30-06-2009,** inscritos en los registros de Organizaciones Comunitarias con el **Nº 898-A de fecha 30-06-2009.-** conforme a los procedimientos legales vigentes que establece norma sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

Según antecedentes recepcionados por este Departamento de acuerdo a lo informado por la organización el **30 de Diciembre del 2009,** la nómina de la actual Directiva está formada por:

CARGO	*NOMBRES*	*RUT*
Presidente (a)	Sr.(a) Eliceo Henoch Vargas Godoy	11.805.363-K
Vicepresidente (a)	Sr.(a) Carolina Andrea Velásquez Vargas	16.994.108-4
Secretario (a)	Sr.(a) Katherine Roxana Ayan Montiel	17.639.368-8
Tesorero (a)	Sr.(a) María del C. Velásquez Vargas	16.452.906-1
1º Director (a)	Sr.(a) Juan Esteban Lefin Contreras	15.279.794-K

RUT DE LA ORGANIZACIÓN Nº 65.013.257-2

Certificado extendido a petición de los interesados, sin ulterior responsabilidad de la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas.

Puerto Varas, Diciembre 2009.-

JAR/regs.-

Ficha de Institución Privada

Datos Básicos

Rut	:**65.013.257-2**
Nombre	:**HUILLIMAPU**
Razón Social	:**AGRUPACION INDIGENA, ARTÍSTICA, SOCIAL Y CULTURAL HUILLIMAPU**
Tipo de Institución	:**Agrupaciones**
Área temática	:**Derechos humanos**
Patrimonio	:**$ 0**
Capital	:**$ 0**
Estado resultado	:**$ 0**

Ubicación y Contacto de la Casa Matriz

#	Dirección	Fono Fijo	Movil	Fono/Fax
1	COYHAIQUE 2361, Puerto Varas	(65) 524271	95091843	

Cargos

#	Rut	Nombre	Cargo
1	8.010.990-3	JORGE ALFREDO CAMPOS MANSILLA	Representante Legal
2	11.805.363-K	ELICEO HENOCH VARGAS GODOY	Presidente

Personalidad Jurídica

Número	:**2532 DEL 30 JUNIO 2009**
Otorgada por	:**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS**

Observaciones

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DEPARTAMENTO
ORGANIZACIONES
COMUNITARIAS
PUERTO VARAS

ESTATUTO
"AGRUPACIÓN INDÍGENA, ARTISTICA CULTURAL Y SOCIAL HUILLIMAPU PUERTO VARAS"

TITULO PRIMERO

ARTICULO 1: Constitúyase una Organización Comunitaria de carácter funcional, regida por La Ley 19418 denominada **"AGRUPACIÓN INDÍGENA ARTISTICA CULTURAL Y SOCIAL HUILLIMAPU PUERTO VARAS"** De la comuna de Puerto Varas, Región de Los Lagos, la que regirá por las disposiciones de la ley 19418.

ARTICULO 2: Son fines de la Agrupación :

A) Procurar la difusión del patrimonio originario de la cultura indígena de nuestra tierra .
B) Promover un espacio artístico y cultural para el desarrollo integral de la comunidad, a través de actividades artísticas, educativas, culturales, sociales y recreativas de esta cultura.
C) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, financiamiento y equipamiento para el logro de sus objetivos.
D) Trabajar por los intereses artísticos de la comunidad, en coordinación con personas naturales y organizaciones funcionales y territoriales, y de acuerdo con los organismos públicos y municipales, en concordancia con la legislación vigente y la realización plena de los derechos de la persona humana.
E) Promover y respetar los valores específicos en derechos humanos, su promoción y cumplimiento.
F) Propender a la formación de Uniones Comunales, Federaciones y Confederaciones Nacionales de Organizaciones Comunitarias funcionales de este mismo tipo.
G) Preparar un plan de trabajo anual y su presupuesto para el logro de los objetivos de la Organización.
H) Difundir las diversas manifestaciones de las artes y la cultura a través de los diversos medios de comunicación.

ARTICULO 3: Para todos los efectos legales, el domicilio de esta Organización Comunitaria de carácter funcional es Calle **COYHAIQUE 2361 POB. DEL SUR** de la ciudad de PUERTO VARAS, comuna de PUERTO VARAS.

ARTICULO 4: La duración de la Agrupación es indefinida y su número de socios es ilimitado.

TITULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 5: Pueden ser socios de la Agrupación las personas de ambos sexos que sean mayores de 18 años de edad, que habiten en la Comuna de PUERTO VARAS y que sean portadores de apellido indígena o que tengan certificada su pertenencia a las etnias originarias por la CONADI. Los socios no podrán pertenecer a otra Agrupación Cultural de la misma especie regida por la ley 19.418, simultáneamente

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DEPARTAMENTO ORGANIZACIONES COMUNITARIAS
PUERTO VARAS

ARTICULO 6: La calidad de socio se adquiere por la inscripción en el registro respectivo. La inscripción podrá haberse realizado durante la existencia como organización de hecho o en formación o después de aprobados estos Estatutos.
La persona que desee ingresar a la Agrupación deberá presentar una solicitud al Directorio el que deberá pronunciarse dentro de los 7 días siguientes a la presentación, no pudiendo la aceptación o rechazo fundarse en razones de orden político, religioso o económico .
La inscripción en el Registro de Socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.

Este registro debe contener: nombre, número y gabinete de cédula de identidad, domicilio y firma de cada uno; la fecha de su incorporación y en número correlativo que le corresponde, además deberá contener un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro de la Agrupación Cultural, en caso de esta eventualidad.

ARTICULO 7: La solicitud de incorporación en calidad de socio sólo podrá ser rechazada cuando el solicitante no reúna los requisitos establecidos en el artículo 5 y que comparta los fines establecidos en el artículo 2.

ARTICULO 8: Los integrantes tienen las siguientes obligaciones:
A) Asistir a las asambleas a las que fueran convocados.
B) Servir los cargos para los cuales fueron designados y colaborar en las tareas que la Agrupación les encomiende.
C) Cumplir oportunamente sus prestaciones pecuniarias para con la Agrupación
D) Cumplir con las disposiciones de los estatutos, de los reglamentos internos de la Agrupación y de la ley.
E) Acatar los acuerdos de las asambleas generales y del Directorio.
F) Cumplir con las demás obligaciones contraías para con la Agrupación y con la que este hubiera contraído de acuerdo a los estatutos que fueren exigibles a los socios.

ARTICULO 9: Los socios tienen las siguientes atribuciones:
A) Participar con derecho a voz y voto en las asambleas generales. El voto será unipersonal e indelegable y sólo podrá ejercerse cuando se esté al día en las cuotas sociales
B) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos del grupo y comisiones que se formen.
C) Presentar cualquier proyecto o proposición a la directiva. Si ésta lo estima conveniente o si la proposición o proyecto cuenta con el patrocinio de a lo menos el 10% de la asamblea, deberá presentarlo para la consideración de la Asamblea General para su aprobación o rechazo.
D) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad y de Registro de Socios de la Organización.
E) Ser atendidos por los dirigentes.

ARTICULO 10: Son causales de suspensión de un integrante en todos sus derechos en la Agrupación
A) El atraso injustificado en más de noventa días en el cumplimiento del pago de sus cuotas u otras obligaciones monetarias con la Agrupación. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida todas las moras.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DEPARTAMENTO
ORGANIZACIONES
COMUNITARIAS
PUERTO VARAS

B) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a, b y d del artículo 8, en el caso de la letra b, la suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas.
C) Arrogarse la representación de la Agrupación o derechos que el no posea.
D) Usar indebidamente bienes de la Agrupación
E) Comprometer los intereses y el prestigio de la Agrupación afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de él por parte del Directorio

La suspensión que se aplique en virtud de este artículo la declarará el Directorio y no podrá exceder a 6 meses.

ARTICULO 11: La calidad de socio termina:
A) Por pérdida de algunas de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella.
B) Por renuncia,
C) por muerte, y
C) Por exclusión acordada en Asamblea General Extraordinaria con la votación de dos tercios de los presentes, fundada en infracción grave de las normas, de los estatutos, de la Ley 19.418 o de sus obligaciones como miembro de la Agrupación. El Directorio deberá pronunciarse sobre las renuncias dentro de los siete días siguientes a su presentación.

Podrán ser consideradas faltas graves, las siguientes:
A.- Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos de conformidad al artículo 10
B.- Causar injustificadamente daños o perjuicios a los bienes de la Agrupación, o a la persona de alguno de los Directores con motivo del desempeño de su cargo.
C.- Atentar en contra de los bienes de la Agrupación o de los que estuvieren a su cuidado, a cualquier título.

ARTICULO 12: Corresponde al directorio pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso y la medida de suspensión. Se requerirá el voto afirmativo de dos tercios de los directores en ejercicio para rechazar una solicitud de ingreso o la renuncia de un socio y para acordar la citada medida.

ARTICULO 13: Acordada por el Directorio la medida de suspensión, como asimismo el rechazo de la renuncia de algún socio, éstas deberán ser ratificadas por la Asamblea General dentro del plazo de quince días contados desde la fecha de adopción del acuerdo mediante el voto conforme de los dos tercios de los socios presentes en ella.

ARTICULO 14: Acordada la medida de suspensión o expulsión y ratificada por la asamblea, en su caso, el Directorio procederá a cancelar la inscripción

Quien fuera excluido de la Agrupación Cultural sólo podrá ser readmitido después de un año, para lo cual el socio excluido deberá presentar una solicitud de reintegro a la asamblea que requerirá de la aprobación de dos tercios de los asistentes.

TITULO TERCERO

DE LAS ASAMBLEAS

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DEPARTAMENTO
ORGANIZACIONES
COMUNITARIAS
PUERTO VARAS

ARTICULO 15 La Asamblea general es el órgano resolutivo máximo de la Organización y estará constituido por la reunión de todos los socios.
Las asambleas generales se dividen en ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 16 Las asambleas generales ordinarias se celebrarán a lo menos una vez cada tres meses y en ellas podrán tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Agrupación.

En marzo de cada año, deberá celebrarse una asamblea general que tendrá por objeto entregar la cuenta de la Directiva respecto a la marcha de la Agrupación Cultural. Además se discutirá el Plan Anual de Actividades y se presentará el Balance Anual y el presupuesto para el año siguiente.

ARTICULO 17 La asambleas generales extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la organización y estos estatutos o la ley, en ella solo podrán tratarse y adoptarse acuerdos sobre materias señaladas en la convocatoria. , las citaciones a estas asambleas, se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento, a lo menos, del 25% de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de la realización.

ARTICULO 18 Deberán tratarse en asamblea general extraordinaria las siguientes materias:
A) Reforma de los estatutos.
B) Adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización.
C) La determinación de cuotas extraordinarias
D) La exclusión o reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta.
E) La cesación en el cargo de un dirigente por censura.
F) La elección del Primer Directorio
G) La disolución de la organización.
D) Incorporación o retiro a una Asociación o Unión de orden comunal o provincial.
E) La aprobación del Plan Anual de Actividades.

Para incorporarse a una Unión Comunal se debe contar con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros presentes en esa asamblea.

ARTICULO 19 Toda convocatoria a asamblea general se hará mediante fijación de un mínimo de cinco carteles en lugares visibles en la sede del grupo. También podrán enviarse circulares a los integrantes que tengan registrados sus domicilios en la Agrupación
En la primera asamblea general del año después de la constitución legal del grupo se procederá a determinar los lugares visibles para la fijación de los carteles; y a lo menos uno de estos se deberá fijar en la sede social de la Agrupación si la hubiera.

ARTICULO 20 Los carteles a que se refiere el articulo anterior deberán permanecer durante los 7 días anteriores a la asamblea y contener, la fecha, hora, lugar y tipo de asamblea y los objetivos perseguidos en ésta.

ARTICULO 21: Las asambleas generales se celebraran con los integrantes que asistan. Los acuerdos se tomaran por la mayoría de los presentes. Salvo que la ley 19418 o el presente estatuto exijan una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para los miembros presentes y ausentes.
Cada socio tendrá derecho a un voto. El voto es indelegable y tendrán derecho los socios que estén al día en sus cuotas sociales.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DEPARTAMENTO
ORGANIZACIONES
COMUNITARIAS
PUERTO VARAS

ARTICULO 22: Las asambleas generales serán presididas por el Presidente y Secretario, quienes serán reemplazados por suplentes respectivos cuando corresponda.

ARTICULO 23: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas generales, se dejara constancia en un libro de actas, que será llevado por el secretario de la Agrupación Cultural
Cada acta deberá contener a lo menos:
A) Día, hora y lugar de la asamblea.
B) Nombre de quien la presidió y los restantes miembros de la directiva que estuvieran presentes.
C) Numero de asistentes.
D) Materia tratada.
E) Un extracto de las deliberaciones.
F) Acuerdos adoptados.

ARTICULO 24: El acta será firmada por el presidente de la Agrupación, por el Secretario y tres asambleístas designados para tal efecto de la misma asamblea.

TITULO CUARTO

DEL DIRECTORIO

ARTICULO 25 La Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración superior de la Agrupación en conformidad a la ley 19418 y el presente estatuto.

ARTICULO 26 La Directiva definitiva deberá estar compuesta por cinco titulares, elegidos en una asamblea general ordinaria en votación directa, secreta e informada por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos por el periodo siguiente.

En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos en forma decreciente, suplirán al o los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad o los reemplazarán cuando por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones

ARTÍCULO 27 Para ser dirigentes se requerirá:
A) Tener 18 años de edad cumplidos a la fecha de la elección.
B) Tener un año de afiliación como mínimo en el momento de la elección salvo en el periodo de constitución de esta agrupación.
C) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva.
D) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución política de la República o las leyes y reglamentos. Las inhabilidades legales provenientes de delitos que merezcan pena aflictiva solo durarán el tiempo requerido para prescribir la pena en conformidad a lo dispuesto en el artículo 105 del Código Penal.
E) No ser miembro de la Comisión Electoral de la Agrupación Cultural indígena .

ARTICULO 28 Dentro de los treinta días anteriores al término de su periodo deberá renovarse íntegramente la directiva definitiva del grupo, que ejercerá el próximo periodo.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DEPARTAMENTO
ORGANIZACIONES
COMUNITARIAS
PUERTO VARAS

ARTICULO 29 En las elecciones del Directorio serán considerados como candidatos todos los socios que se hayan inscritos como tal ante la Comisión Electoral, a lo menos con 10 días de anticipación a la fecha de la elección.
Resultaran electos como Directores quienes en una misma votación obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual.

Si se produjera igualdad de votos, entre los dos candidatos se dirimirá el empate por la antigüedad en el grupo y si éste subsiste se procederá a un sorteo entre ellos.

ARTICULO 30: Dentro de la semana siguiente a la elección de los directores por los socios, deberá constituirse entre los restantes directores los cargos de vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director.
La constitución deberá verificarse, a lo menos, con la concurrencia de la mayoría de los directores.
Si al expirar el plazo señalado en el inciso primero, el Directorio no se hubiese constituido, la asamblea podrá proceder a hacerlo en la forma que ella lo determine.

ARTICULO 31: Dentro de las semanas siguientes al término del período del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo en una reunión en la que aquel hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmaran ambos Directorios.

ARTICULO 32: La directiva sesionará con tres de sus miembros a lo menos y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes salvo que la ley 19418 o el presente estatuto señalen una mayoría distinta. En caso de empate decidirá el Presidente.

ARTICULO 33: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 24 y será firmada por todos los directivos que concurrieron a la sesión.
El director que desee salvar su responsabilidad y por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.
Si alguno de ellos no pudiere o se negaré a firmar el acta se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ARTICULO 34: Los directores cesarán en sus cargos:
A) por cumplimiento del plazo de designación como tal;
B) por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentarse por escrito al Directorio
C) por inhabilidad sobreviniente, calificada en la forma señalada en el artículo siguiente;
D) por censura acordada en sesión extraordinaria, especialmente convocada para tal efecto, por dos tercios de los miembros presentes;
E) por pérdida de su calidad de ciudadano; y
F) por pérdida de la calidad de afiliado a la Agrupación

Será motivo de censura la trasgresión por los dirigentes de cualquiera de los deberes que este estatuto les impone

ARTICULO 35: Se aplicará también a los directivos las disposiciones de los artículos 10 y 11

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DEPARTAMENTO ORGANIZACIONES COMUNITARIAS
PUERTO VARAS

Será removido en su cargo el directivo que sea suspendido en conformidad al artículo 10
Las medidas señaladas en el inciso primero serán calificadas por el Directorio con ratificación de la Asamblea General o por ésta directamente.
Los acuerdos que adopten conforme a lo dispuesto en este artículo requerirán el voto afirmativo de, a lo menos, la mayoría de los miembros en ejercicio del respectivo organismo.
El afectado tendrá en todo caso derecho a ser escuchado por éste.

ARTÍCULO 36: Si cesa en sus funciones algunos de los Directores titulares, debe asumir en forma inmediata el director suplente con la más alta votación, mecanismo que se aplicará en forma sucesiva cada vez que un Director titular deje el cargo.
Si cesara un número de Directores que impide sesionar al Directorio definitivo, deberá procederse a una nueva elección con el objeto exclusivo de llenar vacantes.
Estas elecciones se realizarán en un plazo no mayor de treinta días a contar de la fecha en que se produjere la falta de quórum.
Los nuevos Directores elegidos de conformidad al inciso anterior durarán en sus funciones el tiempo que le restaba a los reemplazados.
No se aplicarán las normas contenidas en este artículo si faltaren menos de seis meses para el término del periodo del directorio. En este caso, este sesionará con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el artículo 32 del presente estatuto.

ARTICULO 37: El presidente del Directorio lo será también de la Agrupación Cultural indígena y lo representará judicial y extrajudicialmente.

ARTICULO 38: El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración superior de la Agrupación en conformidad a la Ley 19.418 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 39: Son atribuciones y deberes del Directorio:
a) Dirigir la Agrupación y velar por que se cumplan sus estatutos y las finalidades contenidas en ellos.
b) Solicitar al Presidente, por la mayoría de sus miembros, citar a asamblea general extraordinaria;
c) Proponer a la asamblea, en el mes de marzo el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos
d) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea
e) Colaborar con el Presidente en la preparación de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran sus patrimonios
f) Representar a la organización en los casos que expresamente lo exija la ley o los estatutos.
g) concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o los estatutos.
h) Administrar los bienes sociales e invertir los recursos de la Agrupación
I) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Agrupación y de los diversos comités que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General.
j) Poner en conocimiento de la asamblea para su aprobación o rechazo, las iniciativas que están patrocinadas por, a lo menos el 10% de los afiliados.

ARTICULO 40: Como administrador de los bienes de la Agrupación Cultural indígena , el Directorio está facultado para realizar, sin necesidad de autorización de la asamblea, los siguientes actos: abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas

cheques; depositar dineros a la vista, a plazo o condicionales y retirarlos; Girar, aceptar, descontar, endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambios, pagares, cheques u otros documentos mercantiles susceptibles de estos actos; estipular, en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente, anular, rescindir, resolver, revocar y rescilar los contratos que celebren; exigir rendiciones de cuentas; Aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario, concurrir a los actos de partición de las mismas, pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; convenir y aceptar estimación de perjuicio; Recibir correspondencia, aún certificada, giros y encomiendas postales; cobrar y percibir cuanto se adeudare a la Agrupación por cualquiera razón o título; conferir mandatos, firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos; someter asuntos o juicios a la decisión de jueces-árbitros, nombrarlos y otorgarles facultades de arbitradores, nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueran necesarios.

Para la realización o celebración de otros actos o contratos será menester una asamblea general que los autorice.

ARTICULO 41: En la administración de los bienes que conforman el patrimonio de la Agrupación, los Directores son responsables solidariamente y hasta de culpa leve, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera corresponderles.

ARTICULO 42: Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades realizadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director si éste no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del Directorio o asamblea general en su caso y serán solidariamente responsables ante la Agrupación en caso de contravenirlos. Sin embargo no será necesario a los terceros que contraten con la Agrupación, conocer los términos del acuerdo.

TITULO QUINTO

DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.

ARTÍCULO 43: Son atribuciones y deberes del **Presidente:**

a) Citar a asamblea general ordinaria o extraordinaria
b) Ejecutar los acuerdos de la asamblea
C) Representar judicial y extra judicialmente al Agrupación.
D) Presidir las reuniones del Directorio y las asambleas generales;
e) Organizar los trabajos del Directorio
f) Vigilar el cumplimiento de los reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos de la Agrupación.
g) Dar cuenta, a nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma en la asamblea general a que se refiere el artículo 16; y
h) Los demás deberes y atribuciones que fijen los estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 44: Son atribuciones y deberes del **Secretario:**

A) llevar los libros de Actas del Directorio y de la Asamblea General y el registro de los socios.
B) Otorgar las facilidades para que estos libros estén a disposición de los socios, estableciendo para ello una horario y día de atención.
C) Enviar al secretario Municipal cada seis meses los nuevos integrantes y las renuncias y exclusiones
D) Entregar a la Comisión Electoral al momento de su Constitución copia

MINISTRE MUNICIPALIDAD
DEPARTAMENTO
ORGANIZACIONES
COMUNITARIAS
PUERTO VARAS

E) Despachas las citaciones a Asambleas o reuniones de directorio y confeccionar los carteles a que se refiere el artículo 20
F) Autorizar con su firma y en calidad de ministro de fe las actas de reuniones del Directorio y de las asambleas generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se les solicite; y
G) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones cuando se le encomiende

ARTÍCULO 45: Corresponde **al Tesorero** de la Agrupación:
a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes.
b) llevar las contabilidades del grupo.
C) mantener al día la documentación de la Agrupación Cultural, especialmente archivos de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.
D) Elaborar estados de cajas que den a conocer a los miembros de la asamblea las entradas y gastos.
e) Preparar el Balance Anual que exige el artículo 31 inciso primero de la Ley 19.418.
f) Mantener al día el inventario de los bienes de la institución y
g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que se le encomienden.

CORRESPONDE AL DIRECTOR

a) Colaborar con el presidente, secretario y tesorero en todas las funciones que a estos le corresponden

b) En caso de ausencia o imposibilidad del presidente, Secretario o Tesorero, subrogarlo en el cargo con las mismas atribuciones yn obligaciones de estos; y

c) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el presidente le encomienden

Respecto al Plan anual de Actividades señalado en la letra c, éste debiera ser elaborado por el directorio y presentado en la Asamblea de marzo para su aprobación por mayoría absoluta de los presentes

El Plan Anual debiera contener a lo menos Objetivos y metas a lograr, Actividades a desarrollar, plazos, recursos disponibles y fuentes futuras de financiamiento y personas responsables de las actividades.

TITULO SEXTO

DE LA COMISIÓN ELECTORAL.

ARTICULO 46: Antes de los dos meses de una Elección debe constituirse una Comisión Electoral integrada por 3 miembros que tengan un año de antigüedad, al menos que se trate de la constitución de la Agrupación. Para ello, en una Asamblea Extraordinaria en votación universal se elegirán sus integrantes.
Los miembros de esta Comisión no pueden ser parte del directorio o postular a él.

MINISTRE MUNICIPALIDAD
DEPARTAMENTO
ORGANIZACIONES
COMUNITARIAS
PUERTO VARAS

ARTICULO 47: Las funciones que le corresponden a esta Comisión:

a) Recibir las inscripciones de las candidaturas para el Directorio y entregar a cada candidato, a lo menos un mes antes de la elección copia del libro de Registro de socios. Esta copia es con cargo a los candidatos.

C) Velar por el normal desarrollo del proceso eleccionario y de los cambios del directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesario para tales efectos.

b) Realizar los escrutinios respectivos, custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad.

C) Llevar a cabo la calificación de las elecciones de la organización.

TITULO SÉPTIMO

DEL PATRIMONIO DEL GRUPO

ARTÍCULO 48: El Patrimonio de la Agrupación se compondrá:

a) De las cuotas ordinarias y extraordinarias y que la asamblea general de la Agrupación determine

b) De la renta obtenida por la administración de los centros comunitarios, talleres artesanales y cualquiera otros bienes de uso de la comunidad que esta institución posea

c) De las subvenciones fiscales y municipales que se le otorguen

d) De los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficios, rifas fiestas sociales y otros de naturaleza similar

e) De los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título

f) De las donaciones y organizaciones por causa de muerte que reciba a su favor.

g) De los proyectos presentados a organismos no gubernamentales e Instituciones del Estado.

h) De los ingresos que se reciban a cualquier título.

Las cuotas extraordinarias serán fijadas libremente en reunión general extraordinaria con la aprobación de las tres cuartas partes de los afiliados presentes y sólo podrán destinarse a financiar los proyectos o actividades determinadas en la propia aprobación

ARTICULO 49: Los fondos de la institución deberán ser depositados a medida que se perciban en una sucursal de un banco o institución financiera legalmente reconocida, a nombre del Agrupación

No podrá mantenerse dinero en efectivo del grupo que sea superior a dos UTM.

El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de estados de Caja, en las que se anotarán las salidas y entradas, que se fijarán cada dos meses en lugares visibles a que se refiere el artículo 20

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DEPARTAMENTO
ORGANIZACIONES
COMUNITARIAS
PUERTO VARAS

ARTICULO 50: El Presidente y Tesorero del grupo podrán girar sobre los fondos depositados, previa aprobación de la Directiva. En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objetivo del gasto.

ARTICULO 51: Los cargos de la Directiva del grupo, los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas y de la Comisión Electoral, son exclusivamente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Además estos cargos son incompatibles entre sí.

ARTICULO 52: No obstante, lo establecido en el artículo anterior, la directiva podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los dirigentes o socios comisionados para una determinada gestión. Deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos a la directiva.

ARTICULO 53: Además del gasto señalado en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento de la Agrupación Cultural, cuando deban realizar una comisión encomendada por ella y que diga relación con sus intereses.
Se entiende por viático diario la cantidad de dinero necesario para gastos de alimentación y alojamiento y no podrá exceder de una Unidad Tributaria Mensual.
Si para la comisión encomendada no es necesario alojamiento, el viático no podrá ser superior al 50% del señalado en el inciso anterior.

TITULO OCTAVO

DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS.

ARTICULO 54: La Asamblea General nombrará anualmente la Comisión Fiscalizadora de finanzas, que estará compuesta por tres miembros, a la cual corresponderá revisar las cuentas e informar a la asamblea general sobre el balance, cuenta de resultado, inventario y contabilidad de la organización para cuyos efectos la directiva del grupo deberá dar el máximo de facilidades para el mejor cumplimiento de su tarea.
La Comisión Fiscalizadora se elegirá en la misma oportunidad que la Directiva del grupo y deberán contar con los requisitos establecidos en el artículo 27 de este estatuto.

Presidirá la comisión fiscalizadora el miembro que obtenga el mayor número de votos.
Sus integrantes no podrán ser reelegidos.

ARTICULO 55: Regirán para los miembros de la Comisión Revisora de Finanzas lo dispuesto en los artículos 37 inciso segundo y siguientes.

Los nuevos integrantes elegidos en la forma señalada en el artículo 37, durarán en sus funciones por el tiempo que restaba a los reemplazados.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DEPARTAMENTO
ORGANIZACIONES
COMUNITARIAS
PUERTO VARAS

ARTICULO 56: La comisión tendrá como misión revisar el movimiento financiero del grupo. Para ello la directiva, especialmente el tesorero, estará obligado a facilitar los medios para el cumplimiento de este objetivo. En tal sentido la comisión fiscalizadora podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión.

ARTÍCULO 57: La Comisión fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados mensuales a que se refiere el artículo 51, e informar a los integrantes en cualquier asamblea general sobre la situación financiera de la institución. En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la asamblea general del mes Marzo de cada año.

ARTICULO 58: La Comisión fiscalizadora estará obligada a poner en conocimiento de los tribunales de justicia cualquier hecho o circunstancia que comprometa gravemente los intereses económicos de la institución.
En ningún caso la Comisión podrá intervenir en los actos administrativos del grupo no objetar decisiones de la Directiva o Asamblea General.

ARTICULO 59: Los integrantes tendrán acceso a los documentos relativos a las finanzas durante los siete días anteriores a la Asamblea General del mes de Marzo o a otra asamblea en que vaya a informarse sobre situaciones financieras.

TITULO NOVENO

DE LAS COMISIONES.

ARTICULO 60: El directorio o la Asamblea podrán conformar todas las Comisiones que estime conveniente para cumplir con los objetivos y funciones del presente estatuto.
Siempre que se forme una Comisión corresponderá designar un Presidente de ésta, quien se obliga a informar y responder frente la asamblea por su cometido, en los plazos que le sean señalados
La Directiva de la Agrupación determinará el funcionamiento de las comisiones y le corresponde al Secretario coordinar su trabajo.

TITULO DÉCIMO

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 61: Las modificaciones del presente estatuto sólo podrán ser aprobadas en asamblea general extraordinaria, especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes, y regirán una vez aprobados por la Municipalidad, de acuerdo a lo establecido inciso primero del artículo 10 de la Ley 19.418

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DEPARTAMENTO ORGANIZACIONES COMUNITARIAS
PUERTO VARAS

TITULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 62: La Agrupación podrá disolverse por acuerdo de la asamblea general extraordinaria citada para tal efecto, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto

ARTÍCULO 63: La disolución sólo podrá llevarse efecto cuando concurra alguna de las siguientes causales.

a) Por incurrir en alguna causal establecida en estos estatutos.
b) Por incurrir en actuaciones contrarias a las leyes, al orden público o a las buenas costumbres.
c) Por haber disminuido sus afiliados a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso mínimo de seis meses.
d) Por caducidad de la personalidad jurídica de acuerdo a lo establecido en el inciso quinto del artículo 7 de la ley 19.418.

ARTÍCULO 64: En caso de disolución, el patrimonio de la **AGRUPACIÓN INDÍGENA, ARTÍSTICA, SOCIAL Y CULTURAL HUILLIMAPU PUERTO VARAS"**, pasará a poder del Concejo Municipal de la Comuna de PUERTO VARAS para su administración y reasignación a una organización que cumpla con fines de similar naturaleza a los de la organización disuelta.

.....